



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 ptas. palabra
Pagos por adelantado

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250



Año 1968

Viernes 28 de junio

Número 147

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 30/1968, de 20 de junio, elevando a dieciocho años la edad límite de los hijos para la percepción de la asignación de protección a la familia en el Régimen General de la Seguridad Social.

La Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintidós y veintitrés) incluye en el apartado a) del número uno, del artículo ciento sesenta y siete, la asignación mensual de protección a la familia por hijos en el Régimen General, fijando en dieciséis años la edad límite de los mismos para causar derecho a la asignación.

La experiencia obtenida en el primer año de la gestión de dichas prestaciones, así como los estudios actuariales realizados sobre la posible repercusión de la elevación del prudente límite de edad fijado en el citado precepto, hacen posible actualmente su ampliación hasta los dieciocho años, edad coincidente con la de la adquisición de la plena capacidad contractual en materia laboral, y con la señalada por la citada Ley para los hijos que dan derecho a la pensión de orfandad.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—El párrafo a) del número uno, del artículo cien-

to sesenta y siete de la Ley de Seguridad Social, de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis (texto articulado I), queda redactado en los siguientes términos:

a) Una asignación mensual por cada hijo, a cargo del beneficiario, legítimo, legitimado, adoptivo o natural reconocido, menor de dieciocho años o incapacitado para el trabajo».

DISPOSICION ADICIONAL

El límite de dieciséis años establecido a efectos de prestaciones familiares en el número cuatro del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de la Seguridad Social, de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis (texto articulado I) o en cualquier otra disposición legal o reglamentaria relativa al Régimen General de la Seguridad Social, se entenderá en todo caso elevado a dieciocho años de edad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los beneficiarios con hijos a su cargo menores de dieciocho años al entrar en vigor la presente Ley, tendrán derecho a las prestaciones futuras que por ellos les correspondan, aunque anteriormente hubieran cesado de percibir las por haber cumplido dichos hijos la edad de dieciséis años.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Dado en el Palacio de El Pardo, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Presidente de las Cortes, Antonio Iturmendi Bañales.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 12/68

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de julio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos, y en su caso, las normas que se indican a continuación:

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 20 del 7 de 1967. («Boletín Oficial del Estado», número 179 del 28.7.67) el arroz blanco de 1.ª a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos que no pueden rebasarse quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha circular para los dos escalones comerciales y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo detallista.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirá una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren inculdas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264, y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefacto, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28 de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas de 1, 112; de 500 gramos, 56, de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostado y torrefacto de la distintas clases.

Huevos

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen superior a tres pesetas en docena, viniendo obligados a que la mercancía

que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 24 de junio de 1968.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

CIRCULAR NUMERO 13/68

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68, de 15 del mes en curso (Bo. O. del E. núm. 149, del 21), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8.6.64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con la modificación en ésta introducida por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de julio, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precios de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en 18 de noviembre último, conforme establece el artículo 7.º del Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado, núm. 284, del 27.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: "Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de junio de 1968.
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

Providencias Judiciales**Burgos**

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez Municipal número uno de Burgos, en providencia dictada en las diligencias seguidas por imprudencia simple de las que se derivaron daños, número 344/68, causados a Jesús Paniegos Andrés, contra Rolland Charles Delapine, de 27 años, casado, Agente de Seguros, hijo de Marcelino y Magdalena, natural de París, domiciliado en Bois Colombes, hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado el día tres de julio próximo, a las once de la mañana, a fin de asistir al juicio de faltas advirtiéndole que deberá verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado Rolland Charles Delapine, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, F. Zamorano.

Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la pieza de responsabilidad civil de las diligencias preparatorias de la Ley de Uso y circulación de Vehículos de Motor, registradas ante el clausurado Juzgado de Roa, con el número 9 de 1966 y seguidas contra José Izquierdo Fiel, vecino de Torresandino, he acordado sacar a primera subasta el siguiente bien mueble:

Una furgoneta marca Citroen, matrícula BU-16.882, núm. de motor, 2033010657, número de bastidor, 203-029617, de dos cilindros, de dos H.P., de 250 kilogramos carga y de dos asientos. Valorada en 25.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, el próximo día doce de julio y hora de las once, que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

Miranda de Ebro

CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias previas número 57 de 1968, se cita por la presente a Heinz Fritz Ludwig, de 46 años de edad, natural de Pyritz Pommern, y cuyo último domicilio conocido era en Madrid, Paseo de Onésimo Redondo, número 16, Hotel Príncipe Pío, a fin de recibirle declaración en las diligencias antes indicadas, ofrecerle el procedimiento, testimoniar en lo suficiente permisos de conducción, circulación y certificado de seguro obligatorio y tasar los daños del vehículo de su propiedad marca Mercedes, matrícula D-JK.439, apercibiéndole que, caso de no comparecer en el plazo de diez días, sin causa legal debidamente justificada, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación del mismo, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a veintiuno de junio de mil

novecientos sesenta y ocho.—El Secretario accidental, Juan Angel Pérez Bayona.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

Concursillo para la adjudicación directa de transportes por carretera del trigo a movilizar por el Servicio Nacional de Cereales de Burgos

El presente concursillo se convoca para la adjudicación directa de los servicios de transporte por carretera, de trigo ordinario a remitir a otras provincias, desde Silos de este S. N. C. (Miranda de Ebro, Calzada de Bureba, Belorado y Treviño), a estaciones de ferrocarril cuyo detalle se especifica en el pliego de condiciones, siendo la carga en los puntos de origen de descarga y apilado en vagones de ferrocarril por cuenta del adjudicatario.

La validez de la adjudicación terminará el 31 de mayo de 1969.

Para la contratación y ejecución de los servicios, están facultadas las personas naturales y jurídicas, con medios de transporte propio, que hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

El pliego de condiciones técnicas, así como el modelo de oferta, se encuentran a disposición de los posibles interesados en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales (calle Madrid, número 1, 2.º, Burgos). Estas ofertas se presentarán por escrito en sobre cerrado, realizándose la apertura de los mismos a las doce horas del día uno de julio, en la Jefatura del S. N. C., pudiéndose presenciar por los licitadores.

El pago del importe de estos anuncios, será por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 24 de junio de 1968.
El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

2946.—256,00

Ayuntamiento de Barrios de Colina

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82, de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referido al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrios de Colina, 14 de junio de 1968.—El Alcalde, B. Molina.

Ayuntamiento de Arijia

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de junio, acordó instruir expediente de enajenación de tres parcelas de terreno, enclavadas en el casco urbano de esta villa de Arijia, barrio de Vilga, las cuales se detallan a continuación:

Una en la calle General Franco, de 4.400 metros cuadrados. Linda al norte y este, con Cristalerías Españolas S. A. (hoy Arenas de Arijia S. A.) y al norte y oeste, con terrenos del Ayuntamiento.

Otra en las inmediaciones de la calle Oncha, de 3.000 metros cuadrados. Linda norte y oeste, con Ferrocarril de la Robla; sur, calle Oncha y este, Julián Lucio.

Otra en la calle de Oncha, de 2.000 metros cuadrados. Linda al norte, Ferrocarril de la Robla;

sur, calle Oncha; este, Gregorio Lucio y oeste, José María Rodrigo.

Lo que se expone al público por término de quince días hábiles al objeto de oír reclamaciones y para general conocimiento

Arijia 22 de junio de 1968.
El Alcalde, Bernabé González.

Junta vecinal de Villoviado

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1968, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes, del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoviado, 24 de junio de 1968.—El Alcalde, Emiliano García.